Expediente: PAOT-2011-509-SOT-277 y Acumulado PAOT-2012-0231-SOT-120

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2012 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-509-SOT-277 y Acumulado PAOT-2012-0231-SOT-120, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución (...) *El depósito diario de 8 o 9 camiones de cascajo, los cuales depositan en el río San Buenaventura, y utilizan para la nivelación de terrenos, así como para la construcción de caminos, talando para tal efecto muchos árboles (pinos, encinos, tepozanes, etc.) en la reserva ecológica ubicada en los límites del Río San Buenaventura, que abarca del kilómetros 21.5 y 23.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca, en San Andrés Totoltepec, colindando con el rio que da con La Magdalena, Delegación Tlalpan* (...).----------

Asimismo, en fecha 8 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución (...) *constantemente se deposita cascajo y basura en zona federal del bosque del Ajusco-Tlalpan, en la parte posterior de la calle Cerrada de Cedralito* (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas 19 de diciembre de 2011 y el del 14 de febrero de 2012, admitió y acumulo las denuncias presentadas respecto a las presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos de manejo especial y derribo de árboles sobre el río denominado "San Buena Aventura" o "San Buenaventura", ubicado en el predio identificado como "Ameyalco", ubicado dentro del Pueblo de Magdalena Petlatalco, Delegación Tlalpan. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO de los respectivos acuerdos referidos en el párrafo citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, del predio en cuestión, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veintiséis de agosto de dos mil once. ----------

(...) que ubicados exactamente en calle rio seco donde se convierte en calle arenal y calle cedralito (colindando con el predio Calle Cedralito No. 1 del fraccionamiento San Buena Aventura), ubicándose el cauce del río denominado Buena Aventura, donde se constata un predio de grandes dimensiones, localizándose en su parte posterior, la remoción de tierra natural para la creación de un acceso, constatando varios monticulos de cascajo, llantas y basura doméstica sobre el cauce del citado rio y sus laderas, tapando con esto parte de su cauce y varios árboles. Por otra parte se constata un árbol derribado de una altura aproximada de 9 metros, cruzando todo el cauce del rio, asimismo se logra observar una pequeña camioneta, la cual accede por el camino en donde se ubica la remoción de tierra natural, para posteriormente tirar la carga que trae, constituida de tabla roca y cascajo; se toman las siguientes coordenadas a campo abierto sobre el predio con lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca GARMIN modelo GPS MAP GOCSX de 12 satélites en WGS84 con un rango de error promedio de 2 metros aproximadamente: X1-480713, Y1-2127669; X2-480701, Y2-2127657; X3-480677, Y3-2127661 y X4-480673, Y4-2127665. (...)"----------

Reconocimiento de hechos de fecha doce de abril de dos mil doce. ----------

(...) se observa un acceso con frente a la calle Arenal o también conocida como Río Seco, comunicando con un camino de terracería de 4m de ancho por 200m de largo aproximadamente, dicho camino se encuentra delimitado en sus costados por neumáticos apilados, piedras y polines. Al finalizar el camino en comento se encuentra el cauce del río conocido como San Buenaventura, el cual a partir de ese punto se muestra afectado por el depósito clandestino de cascajo y neumáticos, asimismo al costado sur del cauce se encuentra un área de aproximadamente 2125m^2 (85m de largo por 25 de ancho), sin embargo en dicha área se encuentra cascajo en su mayoría, así como polines, pedacería de madera y neumáticos, lo cual visto desde el cauce ocupa una altura de 5m, dando un total de 10.625m^3 aproximadamente de residuos sólidos de manejo especial, sobre el área en comento. Es de mencionar, que en la presente diligencia, nos acompaña personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ello con el fin de mostrarles el lugar relacionado con los hechos denunciados. Al momento de la diligencia se presenta una persona nativa del lugar, misma que no quiso identificarse, sin embrago manifestó lo siguiente: "El lugar en que nos encontramos, está siendo afectado desde hace tres años con el tiro de cascajo y demás basura como neumáticos, este lugar pertenece al predio conocido como 'Ameyalco' ubicado dentro del Pueblo de Magdalena Petlatalco y que el terreno donde se ubican todos los residuos de la construcción es propiedad del Sr. Regino Sánchez, asimismo por dicha acumulación o depósito se ha estado desviando el cauce del río". "Por otra parte el lugar en cuestión colinda con el Pueblo de San Andrés Totoltepec" (...) Cabe mencionar, que se observan varios árboles afectados por dicho depósito, ya sea por daños mecánicos en su base y ramas, así como el cubrimiento de la base de los árboles

(...) puntos GPS: 480626, 2127610; 480605, 2127624; 480657, 2127626; 480697, 2127653; 480695, 2127638 (...)"----------

Reconocimiento de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce. ----------

(...) se observa un camino de terracería de 4m de ancho por 200m de largo aproximadamente. Acto seguido se realiza la presente diligencia en conjunto con personal de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, así como elementos de Seguridad Pública. Alrededor del camino se observan costales con cascajo, neumáticos usados, piedras y polines, al final del camino se observa un área de 2125m2 de superficie, sobre la cual se observan depositados residuos sólidos de manejo especial en gran magnitud de metros cúbicos (...)"----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Dirección General de Sistema de Aguas.- (of. PAOT-05-300/300-5144-2012 de fecha 06 de octubre de 2012) Visita de inspección por la afectación al cauce Río San Buenaventura por su relleno con residuos sólidos de manejo especial. Mediante oficio GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-SD-11/DS-0291, de fecha 03 de noviembre de 2011, se informó que personal operativo adscrito al SACM, realizó la inspección correspondiente, observando caminos de penetración, rellenos para la conformación de una fracción de terreno, disposición de residuos sólidos y derribo de árboles y otros, por lo que el retiro del material que afecta al Río San Buenaventura fue valorado en un costo aproximado de 1,566, 935.45 (un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.). ----------

A través del oficio GDF-SMA-SACM-DG-DFI-155323/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Subdirector de Coordinación Delegacional solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Tlalpan, información urgente referente a la acumulación de material de desecho, terracería, etc, en el cauce del río, provocando un taponamiento. ----------

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (of's. PAOT-05-300/300-5142-2012 y PAOT-05-300/300-1268-2012, de fechas 06 de octubre de 2011 y 12 de marzo de 2012), visita de inspección. ----------

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.- (of. PAOT-05-300/300-5143-2012, de fecha 06 de octubre de 2011) Acciones de verificación. Mediante oficio DJ/05980/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, la Dirección Jurídica informó los ámbitos de competencia del INVEA y de la Delegación en materia de verificación administrativa. ----------

A la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.- (of. PAOT-05-300/300-1267-2012 de fecha 12 de marzo de 2012) Acciones de protección y restauración del Suelo de Conservación por la disposición inadecuada de residuos sólidos. A través del oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/440/12, de fecha 21 de septiembre de 2012, la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental adscrita a la Dirección General en cuestión, refirió que se destinó durante el 2011 y 2012 presupuesto para la limpieza de dicha barranca en cada uno de sus tramos, sin embargo hasta la fecha está en estatus de pendiente las acciones en el tramo correspondiente al Ajusco. Asimismo, no se ha expedido ninguna autorización para la poda y/o derribo de arbolado ni remoción de tierra en esta zona.----------

A la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente.- (of. PAOT-05-300/300-2112-2012, de fecha 25 de abril de 2012) informar si ha iniciado algún procedimiento administrativo y acciones de protección y restauración del Suelo de Conservación por la disposición inadecuada de residuos sólidos. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5145-2011, de fecha 06 de octubre de 2011, notificado el día 11 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias y gestiones practicadas hasta ese momento.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

En materia de residuos sólidos

De conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, queda prohibido por cualquier motivo: arrojar o abandonar en barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

Al respecto, de acuerdo al artículo 6° fracciones XIV y XV de la Ley en cita, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma, su reglamento y demás aplicables; así como aplicar las medidas de seguridad e imponer las

sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia. ----------

Asimismo, de acuerdo al artículo 10 fracciones XIII y XIV de la Ley en mención, es obligación de la Delegación inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos, su reglamento y demás aplicables, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia. ----------

Igualmente, del artículo 11 fracciones XII y XVI de la Ley en comento, se desprende que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formular y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia en base a promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas así como establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el inadecuado manejo de los residuos sólidos. ----------

Por otra parte, de acuerdo al artículo 3 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales define como "cauce de una corriente" al canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad. ----------

Asimismo, el artículo 7 fracción II de dicha Ley, declara de utilidad pública, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, por lo que se hará del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua, el resultado de la presente investigación, solicitando su intervención. ----------

En este sentido, durante el reconocimiento de los hechos realizado en conjunto con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia ambiental y de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas ambas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se constató en el lugar denunciado, el tiro y disposición inadecuada de gran cantidad de residuos sólidos de

manejo especial y urbanos sobre el cauce del Río San Buenaventura y el predio colindante, y que por las características que guarda afecta la naturaleza del mismo y conlleva al aprovechamiento del terreno con la nivelación de la zona convirtiéndose en riesgo por la vulnerabilidad a escurrimientos naturales de precipitaciones pluviales, toda vez que no se contaría con las condiciones y fortalezas necesarias para soportar los materiales y la presión del agua. ----------

Por su parte, personal técnico operativo adscrito al Sistema de Aguas de la Cuidad de México, constató la invasión al derecho de vía del cauce del Rio San Buenaventura así como la existencia de caminos de penetración, rellenos para la conformación de una fracción de terreno, disposición de residuos sólidos y derribo de árboles, valorando el costo de retiro del material que conforma el relleno, en $1,566,935.45 (un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 45/100).----------

En este sentido, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, tiene conocimiento de la disposición inadecuada de residuos sólidos en el lugar relacionado con los hechos denunciados, sin embargo, hasta el 21 de septiembre de 2012, de acuerdo a la información proporcionada por dicha Dirección General, no se han realizado acciones de limpieza en el Río San Buenaventura.----------

Por lo anterior, se desprende que existe violación a la Ley de Residuos del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, con el apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan coordinarse a fin de llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos y de manejo especial, así como, implementar las acciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos.----------

En materia ambiental

La Ley Ambiental del Distrito Federal, tiene como objetivo, entre otros, regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico, aplicado en el suelo de conservación, suelo urbano, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 86 fracciones I, III y IV de la ley en cita, prevé que para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría del Medio Ambiente tendrá la facultad del cuidado, administración y vigilancia de las áreas verdes de su competencia, así como el ejercicio de las acciones administrativas, inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley. ----------

En este orden de ideas el lugar relacionado con los hechos denunciados de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el cauce y área afectada se encuentran dentro de las zonificaciones: AGROECOLÓGICO (AE) y FORESTAL DE PROTECCIÓN (FP). La primera,

reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad y el rendimiento productivo. Las características productivas agroecológicas se reconocen en amplias zonas del Suelo de Conservación en las cuales se fomenta la sustitución de sustancias y tecnologías que afectan negativamente la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales y la segunda **FORESTAL DE PROTECCIÓN (FP)** constituida por terrenos de uso forestal, los cuales se ubican entre los terrenos agroforestales y las áreas forestales mejor conservadas. Con el fin de asegurar su permanencia, en estas zonas se fomenta el desarrollo de actividades de protección y restauración, junto con prácticas de aprovechamiento tradicionales no maderable.----------

Asimismo, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, se ubica dentro de la zonificación **Preservación Ecológica (PE)** dentro de suelo de conservación, son extensiones naturales muy vulnerables a las alteraciones y requieren medidas para el control del suelo, el agua y la vegetación, así como para desarrollar actividades compatibles con la función ambiental. Las únicas obras y actividades en estas zonas serán las dedicadas a la recuperación de cuencas mediante captaciones e infiltración del agua, desarrollo de los bosques y protección de la erosión del suelo. ----------

En este sentido, en virtud de las características descritas que corresponden al área afectada en suelo de conservación corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia ambiental a través de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitir el resultado de las acciones de vigilancia determinadas a fin de evitar que se continúe con la disposición de residuos de manejo especial y urbano en la zona aledaña considerada suelo de conservación y el cauce del Río San Buenaventura. ----------

Resultado de la Investigación

- Se constató la disposición de residuos sólidos en el cauce del Rio San Buenaventura que se encuentra en suelo de conservación así como la existencia de caminos de penetración, relleno para la conformación de una fracción de terreno y derribo de árboles. ----------
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, continuar con las acciones de inspección y vigilancia así como remitir informe y soporte documental de las acciones realizadas en el lugar relacionado con los hechos denunciados, para evitar que se continúe con la disposición de residuos de manejo especial. ------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno implementar las acciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos, a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, a fin de **llevar**

a cabo el retiro de los residuos sólidos y de manejo especial en la zona Bosque Ajusco-Tlalpan inmediata al cauce del Rio San Buenaventura.----------

- Corresponde a la Comisión Nacional del Agua realizar las acciones de inspección pertinentes, con la finalidad determinar si existe invasión a bienes nacionales y por consiguiente dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Aguas y su Reglamento, lo anterior a fin de mantener una zona de amortiguamiento y funcionalidad para la filtración de agua hacia los mantos acuíferos entre otros servicios ambientales. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; a las Direcciones General Jurídica y de Gobierno, General de Ecología y Desarrollo Sustentable y General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Tlalpan; así como a la Comisión Nacional del Agua, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

SEGUNDO. – Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/CRBC/MME/AMA